HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022**.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el proyecto en estudio, desarrolló el análisis de la propuesta conforme al procedimiento siguiente:

I. En el apartado de "**Antecedentes**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;

II. En el apartado correspondiente a "**Contenido de la iniciativa**" se sintetiza el alcance de la propuesta;

III. En el apartado de "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y

IV. Finalmente, en el apartado de "**Resolutivo**" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día 28 de octubre de 2021, fueron aprobados los Criterios para Elaborar las Leyes de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2022;

2. Posteriormente, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con apoyo de la Secretaría General del Congreso del Estado realizaron mesas de trabajo con las Tesorerías de los Ayuntamientos, con el objetivo de coordinarse en la elaboración de los proyectos de ley de ingresos;

3. Luego entonces, se recibió en la oficialía de partes de la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022, y

4. Finalmente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión para efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos se argumenta lo siguiente:

- El A continuación, se expresan los motivos que sustentan esta Iniciativa, los cuales, se encuentran alineados a lo manifestado en los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2022, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 197 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit mismos que se describen a continuación:

- Premisas empleadas en los criterios generales de política económica para el 2022:

Ingresos Tributarios

- Para efectuar el pronóstico de los ingresos tributarios se consideraron los elementos siguientes:
    - Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2021.
    - Marco macroeconómico para el ejercicio fiscal de 2022

- Para obtener la base de la proyección de los impuestos se considera la serie histórica de los ingresos del 2020-2021 así como el cierre proyectado del ejercicio fiscal de 2021; de esta manera, el pronóstico de ingresos para 2022 toma en cuenta el comportamiento histórico y la elasticidad de largo plazo del ingreso real del impuesto con respecto a la actividad económica y al marco macroeconómico de 2022.

Ingresos no Tributarios

- La información utilizada como base para el cálculo de los ingresos pronosticados por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, es proporcionada por las dependencias de la Administración Municipal.

- El pronóstico de los ingresos propios del OROMAPAS considera la proyección que aprobó su respectiva Junta de Gobierno.

Ingresos federales

- Para determinar los ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, se consideró el incremento en la Recaudación Federal Participable estimado para el 2022 en relación al monto aprobado para el 2021.

Descripción de los riegos relevantes para las finanzas municipales incluyendo los montos de deuda contingente.

- El entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a riesgos que podrían modificar las estimaciones anteriores. Dentro de los elementos que, de materializarse, podrían generar un efecto negativo sobre las finanzas municipales se encuentran los siguientes:

- La estrategia para 2022 con relación a la deuda pública será mantenerse dentro de los rangos aceptables de acuerdo al sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contemplando la posible realización de operaciones de Refinanciamiento o Reestructura que puedan permitir una mejora en la tasa de interés incluyendo los costos asociados, o mejorar en las condiciones contractuales.

- Cabe hacer mención, que nuestro municipio al igual que todo el país, ha sido afectado por la pandemia de COVID19, misma que ha venido mermando la salud de nuestros conciudadanos y afectando la economía del municipio, además de sufrir los embates de la naturales con dos huracanes continuos el NORA y PAMELA los cuales dejaron una estela de destrucción y pérdidas materiales lo que se refleja de manera negativa en la economía de las familias, es por ese motivo que este H. Ayuntamiento no incremento impuestos nuevos que mermen la tan indeleble economía de nuestros ciudadanos, únicamente se está considerando un ajuste acorde a la inflación proyectada por el INEGI para el ejercicio Fiscal 2022 del 3.4%

Indicadores de desempeño

- En la presente Iniciativa se propone la disposición que establece que el Ayuntamiento durante el 2020 otorgue los beneficios fiscales a las personas con capacidades distintas y de la tercera edad para el pago del Impuesto Predial y los Derechos por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como a los nuevos negocios que se establezcan en el municipio para estimular la actividad económica local.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

- El Poder Legislativo, está investido de diversas facultades otorgadas por mandato Constitucional, particularmente en materia legislativa, de fiscalización, de control e investigación, administrativa y presupuestal.

- En el sistema fiscal mexicano, existe una concurrencia tributaria que puede esquematizarse como sigue:

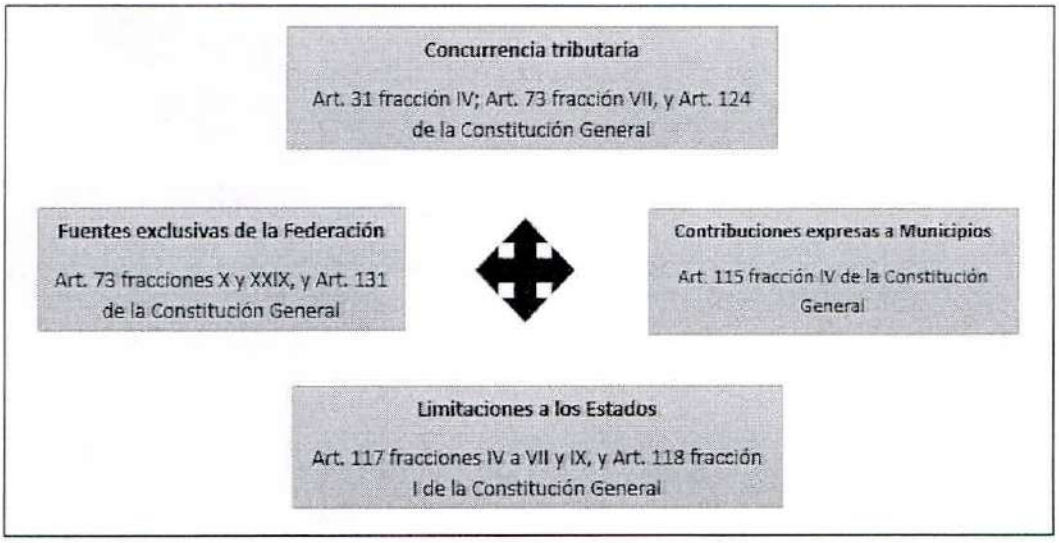

- En el caso local, las facultades presupuestales, se encuentran reguladas por los artículos 37, 38 y 47 fracciones VI y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en los cuales, se faculta al Congreso a examinar, discutir y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

- Así, los Municipios tienen como función primordial el satisfacer las necesidades colectivas, ofreciendo servicios públicos que garanticen un desarrollo digno a la ciudadanía, por lo que resulta indispensable la existencia de recursos económicos que sustenten su gasto público.

- La Constitución del Estado, reconoce que el Municipio cuenta con personalidad jurídica para proponer al Poder Legislativo las cuotas, tasas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las

tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, además de la atribución de administrar libremente su hacienda, misma que se integra por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como los ingresos que la Legislatura establezca a su favor.

- Por consiguiente, y con el objetivo de solventar los servicios municipales como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, alumbrado público, limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, panteones, rastro, calles, seguridad pública, parques y jardines;[1] es necesario llevar a cabo una planeación para estar en condiciones de determinar los ingresos, bajo los principios tributarios de proporcionalidad, equidad y legalidad consagrados por la Carta Magna Federal.[2]

- En ese sentido, las Leyes de Ingresos de los municipios son documentos de carácter prioritario, pues en ellas se precisa la información relativa a la estimación de ingresos que los Ayuntamientos consideran recaudar durante un ejercicio fiscal.

- La Ley de Ingresos, contiene normas jurídicas con vigencia anual, en las que principalmente se regulan los ingresos tributarios (contribuciones) y no tributarios (productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones y financiamiento) del Municipio, clasificadas como presupuestales y normativas.

---

[1] Artículo 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
[2] Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Dentro de las características de este tipo de ordenamientos se identifican los siguientes:

    1. **Anualidad.** Vigencia durante un ejercicio fiscal, que corresponde a un año de calendario.
    2. **Precisión.** No podrán recaudarse aquellas contribuciones que no estén establecidas en la Ley de Ingresos.
    3. **Previsibilidad.** Establece las cantidades estimadas a recibir, mismas que pueden presentar variaciones en razón a los ingresos realmente recibidos durante el año.
    4. **Especialidad.** Se integra por un catálogo de rubros por los que se obtendrán ingresos.

- Asimismo, los fines de este tipo de ordenamientos se centran en:

    1. **Recaudar.** El Municipio necesita recursos para sostener su gasto administrativo y para brindar servicios públicos.
    2. **Incentivar o desincentivar.** De manera indirecta, el municipio puede contemplar conceptos que permitan incentivar una actividad que se benéfica para la administración, o en caso contrario, desincentivar aquellas actividades perjudiciales social y administrativamente.

- Resulta importante señalar, que en materia de ingresos municipales existen facultades complementarias entre los Ayuntamientos y el Poder Legislativo; en virtud de que los municipios propondrán las cuotas y tarifas que pretenden cobrar, atendiendo las condiciones sociales y económicas que rigen en su territorio; en tanto el Congreso Local, analizará y en su caso aprobará los proyectos presentados, con el objetivo de vigilar que se cumplan con los principios tributarios consagrados en el orden Constitucional y legal.

- En efecto, los principios tributarios son:

    1. **Legalidad.** Este principio obliga que los elementos esenciales de los tributos se encuentren previstos en la ley.
    2. **Proporcionalidad.** Debe generarse una relación entre el pago de la contribución y la capacidad económica del contribuyente o en su caso, con el servicio prestado por la autoridad pública.
    3. **Equidad.** Este principio busca la igualdad entre los contribuyentes.
    4. **Destino al gasto público.** Los recursos obtenidos en materia tributaria deben destinarse a solventar el gasto público, es decir, a cubrir necesidades sociales y públicas.

- Asimismo, se debe establecer la política fiscal que regirá en la administración municipal, determinando su planeación económica, garantizando que sea integral, que fortalezca la soberanía de los Municipios y el régimen democrático, que fomente el crecimiento económico, el empleo, procurando una más justa distribución del ingreso y la riqueza.

- Luego entonces, la política fiscal debe tener como objetivo el incentivar la recaudación, sin perjudicar a los contribuyentes, por lo que se debe vigilar minuciosamente las tasas impositivas, procurando fortalecer las finanzas públicas y la eficiencia de los recursos.

- Por tanto, con el objetivo de generar congruencia entre las finanzas públicas municipales y los órdenes de gobierno en México, resulta indispensable atender los parámetros y lineamientos que establecen los Criterios Generales de Política Económica, donde se establecen los aspectos relevantes de las finanzas con estimaciones de los principales

indicadores para el cierre del ejercicio fiscal vigente y las proyecciones para el subsecuente.

- Así pues, es fundamental que los ingresos de los municipios se fortalezcan para garantizar la cobertura de los servicios públicos y servir como instrumento de crecimiento económico, asegurándose en todo momento que los recursos se administren con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; y con esto, construir una verdadera autonomía municipal.

- En consecuencia, esta Comisión Dictaminadora realiza un análisis minucioso y particular de los proyectos presentados bajo tres vertientes esenciales: formal, normativo y financiero.

Análisis Formal

- Esta Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, considera que el proyecto presentado por el Municipio de Tecuala, cumple de manera completa con las formalidades establecidas en la normativa interna del Congreso y en la legislación municipal respectiva, por lo que se estiman cumplidas las cuestiones formales de la propuesta.

- No obstante, se realizaron algunas correcciones de sintaxis, gramática y articulado, atendiendo el Manual de Técnica Legislativa de este Poder Legislativo, contribuyendo en la mejora de la estructura y redacción que debe tener cada proyecto, adecuaciones que no trastocan el sentido del proyecto.

Análisis Financiero

- Ahora bien, de acuerdo con lo que establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios[3], así como la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, la propuesta en estudio contempla la información tendiente a cumplir con las obligaciones en materia de disciplina financiera y contabilidad gubernamental, como son los formatos de apoyo siguientes:

  -Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

  -Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

  -Los resultados de las finanzas públicas que abarcan un periodo del último año y el ejercicio fiscal en cuestión, en virtud que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dichos municipios cuentan con una población menor a 200,000 habitantes.

- Asimismo, se advierte que la iniciativa fue elaborada acorde con los Criterios Generales de Política Económica y atiende los elementos en materia de participaciones y transferencias federales.

[3] Artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- Además, se utilizaron los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable, lo cual permite la presentación homogénea de la información financiera, y la identificación del gasto realizado con recursos provenientes de ingresos de libre disposición, transferencias federales etiquetadas y deuda pública.

- Se aplica una actualización general del 3.4%, con reserva de algunos conceptos, los cuales se adecuan al índice de actualización propuesto por la Comisión.

Análisis Normativo

- Actualiza los conceptos 3.4%, los conceptos que se muestran en las siguientes tablas tenían una actualización mayor al 3.4% fueron actualizados al 3.4% de acuerdo a los criterios técnicos aprobados por este H. Congreso.

	ARTÍCULO 14				
Concepto	**2021**	**3.4% autorizado**	**2022**	**Diferencia %**	**Diferencia $**
Fracción I, b)	440.69	455.67	467.13	6	11.46
Fracción II b)	83.19	86.02	88.18	6%	2.16
	41.11	42.51	44.1	7%	1.59

ARTÍCULO 27					
Concepto	**2021**	**3.4% autorizado**	**2022**	**Diferencia %**	**Diferencia $**
Fracción II e) numeral 7 Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M2. ordinario	3.79	3.92	5.07	33.77	1.15
Fracción II f) numeral 2	3.72	3.85	5.07	36.29%	1.22

Por cada metro lineal o fracción					

	ARTÍCULO 28				
Concepto	**2021**	**3.4% autorizado**	**2022**	**Diferencia %**	**Diferencia $**
Fracción I d)	1513.24	1564.69	1565	3.42	0.31

	ARTÍCULO 34				
Concepto	**2021**	**3.4% autorizado**	**2022**	**Diferencia %**	**Diferencia $**
Fracción III	1.06	1.10	1.65	55.66	0.55
Fracción IV	1.06	1.10	1.65	55.66	0.55

- También contemplan los siguientes conceptos nuevos:

> Artículo 21.- Por el otorgamiento de anuencia para el funcionamiento de diversas actividades económicas y eventos públicos temporales o permanentes se pagarán las siguientes tarifas:
>
> VII. Anuencia temporal para la comercialización de amoniaco e insumos agrícolas por punto de vta. Así como recibas de cosechas por punto. $5,000.00

Este nuevo concepto ya se encuentra contemplado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Xalisco, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021, pero viene como venta de agroquímicos.

> **Artículo 35.-** Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro sepagarán conforme a las siguientes cuotas:
>
> IV. Servicios y trámites catastrales

ah) Expedición de certificado de no adeudo $249.00

Este nuevo concepto ya se encuentra contemplado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Tepic, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2021.

Derecho de Acceso a la Información

- Con relación a los derechos por concepto de "Servicios en Materia de Acceso a la Información Pública", la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 9/2021 invalidó diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de algunos municipios del Estado para el Ejercicio Fiscal 2021, por lo que, es importante atender los argumentos vertidos en la sentencia a fin de justificar de manera objetiva los cobros que se realicen en el rubro correspondiente, garantizando en todo momento el principio de gratuidad reconocido por el articulo 6 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- En consecuencia a esta acción se propone establecer el análisis de los costos que conlleva prestar el servicio empleado en la reproducción del costo unitario de una copia simple en tamaño carta y oficio, con la finalidad de aportar elementos suficientes para establecer el cobro.

- En este sentido, se procedió a cotizar lo siguiente:

    - Paquete de Papel Reciclado Office Depot Ecológico / 500 hojas / Carta / Blanco / 75 gr; costo $ 94.00; costo unitario $94.00 / 500 hojas = $ 0.19[4]

[4] Consultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Categor%C3%ADa/Todas/Papel/Impresi%C3%B3n-y-Copiado/Papel-Reciclado/Paquete-de-Papel-Reciclado-Office-Depot-Ecol%C3%B3gico-500-hojas-Carta-Blanco-75-gr/p/83142 .

- Tóner Hp 83A / CF283A / Negro / 1500 páginas / LaserJet Pro; costo $ 1,889.00 costo unitario $1889.00 / 1,500 hojas = $ 1.26[5]

- De esta manera, se genera un costo total de $1.45 por cada copia simple a partir de la hoja 21, respetando lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Sin embargo, dentro del proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos se han considerado costos menores a los cotizados, con el propósito de garantizar el acceso a este derecho.

Bajo las anteriores consideraciones, las y los integrantes de esta Comisión estimamos que se ha cumplido con los requisitos necesarios a efecto de que esta Honorable Asamblea se pronuncie a favor las adecuaciones realizadas por quienes dictaminamos, de conformidad con el Proyecto de Ley correspondiente.

IV. RESOLUTIVO

[5] Consultable en: https://www.officedepot.com.mx/officedepot/en/Consumibles-L%C3%A1ser/Canon/T%C3%B3ner-Hp-83A-CF283A-Negro-1500-p%C3%A1ginas-LaserJet-Pro/p/63998 .

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 111 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las EntidadesFederativas y los Municipios, y lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; la Hacienda Pública del Municipio de Tecuala, Nayarit, durante el ejercicio fiscal del año 2022, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y fondos de aportaciones e ingresos extraordinarios conforme a las bases, cuotas, tasas y tarifas que en esta Ley se establecen.

La estimación de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2022 para el municipio de Tecuala, Nayarit; se conformará de la siguiente manera:

MUNICIPIO DE TECUALA, NAYARIT		
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022		
	Ingresos propios	***21,587,938.84***
1	**Impuestos**	**3,201,570.63**
	Impuestos sobre el Patrimonio	**3,201,570.63**
	Predial	2,334,000.55
	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	867,570.08
2	**Contribuciones de mejoras por obras públicas**	**1.00**
	Contribuciones de mejoras por obras públicas	1.00
3	**Derechos**	**4,989,116.70**
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	**892,000.75**

	Comerciantes Ambulantes de Bienes y Servicios, Establecidos que usen la Vía Pública	48,770.39
	Panteones	364,162.09
	Rastro Municipal	218,906.64
	Mercados	260,161.63
	Derecho por Prestación de Servicios	**4,047,115.95**
	Registro Civil	1,534,072.64
	Catastro	645,787.11
	Seguridad Pública	206,800.00
	Desarrollo Urbano	206,800.00
	Licencias, Permisos, Autorizaciones y Anuencias en General para la Urbanización, Construcción y Otros	715,428.25
	Licencias de Uso de Suelo	190.56
	Colocación de Anuncios o Publicidad	655.38
	Permisos, licencias y registros en el Ramo de Alcoholes	527,359.65
	Aseo Público	1.00
	Acceso a la Información	1.00
	Constancias, Certificaciones y Legalizaciones	158,318.36
	Estacionamiento exclusivo en la vía publica	51,700.00
	Comercio Temporal en Terreno Propiedad del Fundo Municipal	1.00
	Parques y Jardines	1.00
	Otros Derechos	**50,000.00**
4	**Productos**	**39,770.56**
	Productos de capital	20,680.00
	Productos financieros	19,090.56
5	**Aprovechamientos**	**1,773,353.37**
	Aprovechamientos de tipo corriente	
	Multas	472,420.23
	Indemnizaciones	20,680.00
	Accesorios de Aprovechamientos	358,080.04
	Otros aprovechamientos	922,171.10
	Aprovechamientos por participaciones derivado de la aplicación de leyes	1.00

	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIEMIENTOS	**9,000,000.00**
	Financiamiento interno (crédito de corto plazo)	9,000,000.00
6	**Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos**	**2,584,126.58**
	Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	2,584,126.58
	Ingresos Federales	**142,612,185.32**
7	**Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones**	**142,612,185.32**
	Participaciones	**79,549,026.00**
	Fondo General de Participaciones	56,163,708.00
	Fondo de Fomento Municipal	16,434,280.00
	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	1,268,904.00
	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	359,499.00
	Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.00
	Fondo de Compensación sobre el ISAN	100,730.00
	Fondo de Fiscalización y recaudación	1,753,382.00
	I.E.P.S. Gasolina y Diésel	2,066,237.00
	Fondo del I.S.R.	58,513.00
	ISR Enajenaciones	1,343,773.00
	Aportaciones Federales	**63,051,678.32**
	Fondo III.- FAISM	31,993,200.63
	Fondo IV.- FORTAMUN	31,058,477.69
	Convenios Federales	**11,481.00**
	Subsemun Ramo 36	1.00
	Infraestructura Ramo 23	1.00
	Proyectos de Infraestructura Productiva Ramo 6	1.00
	Prosanear	1.00
	Fondo de Infraestructura Social y Estatal	1.00
	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento	1.00
	Desarrollo Social Ramo 20	1.00
	Convenio ZOFEMAT	11,474.00
	TOTAL INGRESOS	**164,200,124.16**

Artículo 2.- Para efectos de esta ley se establecen las siguientes definiciones:

I. **Contribuyente:** Persona física o jurídica al que la ley impone la carga tributariaderivada del hecho imponible;

II. **Destinos:** Los fines públicos a que se prevea dedicar determinadas zonas, áreasy predios de un centro de población;

III. **Establecimiento:** Toda unidad económica instalada en un inmueble con domicilio permanente para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicio y nomenclatura oficial proporcionada por la autoridad municipal;

IV. **Licencia de Funcionamiento:** Documento mediante el cual el Ayuntamiento autoriza a una persona física o jurídica colectivas a desarrollar actividades comerciales, industriales o de servicios, urbanización, construcción, edificación o uso de suelo; la cual deberá refrendarse en forma anual;

V. **Local o accesorio:** Cada uno de los espacios abiertos o cerrados en que se divide el interior o exterior de los mercados, conforme su estructura original, para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios;

VI. **Padrón de contribuyentes:** Registro administrativo ordenado donde constan los datos de los contribuyentes del Municipio;

VII. **Permiso:** La autorización de la autoridad municipal para la realización de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

VIII. **Permiso temporal:** La autorización para ejercer el comercio ambulante: fijo, semifijo o móvil, por un periodo no mayor a tres meses;

IX. **Puesto:** Toda instalación fija o semifija, permanente o

eventual, en que se realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que no quede comprendida en las definiciones anteriores;

X. **Tarjeta de identificación de giro:** Es el documento que expide la Tesorería Municipal previo cumplimiento de los requisitos reglamentarios correspondientes para la instalación y funcionamiento de giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, en una localización fija y por un tiempo determinado;

XI. **Usos:** Los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas, áreas y predios de un centro de población, que en conjunción con los destinos determinarán la utilización del suelo;

XII. **Utilización de vía pública con fines de lucro:** Aquellas instalaciones con carácter permanente que utilicen la vía pública ya sea superficial, subterránea o aérea, con la finalidad de distribuir, enlazar, conectar o enviar señal de la cual se cobre cuota por su utilización en cualquier modalidad, y

XIII. **Vivienda de interés social o popular:** Es aquella promovida por organismos o dependencias federales, estatales o municipales, e instituciones de crédito, cuyo valor, al término de su edificación no excedan de la cantidad de $428,765.50 en la fecha de operación de la compra-venta; lo anterior para efecto de la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles.

Artículo 3.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas por esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma deberán cumplir con las disposiciones que, según el caso, se establezcan en los reglamentos municipales respectivos.

Artículo 4.- La Tesorería Municipal es la única dependencia autorizada para hacer la recaudación de los ingresos señalados en esta ley, excepto en los casos en que por convenio suscrito conforme a la legislación aplicable se faculte a otra dependencia u organismo o

institución bancaria. Los órganos descentralizados municipales se regirán con base a su acuerdo de creación y a las determinaciones de su órgano de gobierno.

El pago de las contribuciones se realizará en efectivo, cheques certificados o de caja, depósitos bancarios, tarjetas de crédito o débito y transferencias electrónicas de fondos a favor del municipio, debiéndose expedir invariablemente por la Tesorería Municipal el recibo oficial correspondiente una vez acreditado fehacientemente el pago.

Artículo 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios respecto de los accesorios de las contribuciones a través de disposiciones generales.

Para efecto de lo dispuesto del presente artículo se consideran accesorios, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y en su caso las indemnizaciones, respecto de la contribución que corresponda.

Artículo 6.- A petición por escrito de los contribuyentes el titular de la Presidencia o el titular de la Tesorería Municipal, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios en los términos que dispone el Código Fiscal del Estado de Nayarit, con el objeto de apoyarles en la regularización de su situación ante la Tesorería Municipal.

Los plazos referidos en el párrafo anterior no deberán exceder de un año de calendario salvo los supuestos de excepción que establece la Ley. En todo caso, los pagos a plazos se sujetarán a las disposiciones reglamentarias que señale el propio Ayuntamiento.

El pago diferido o en parcialidades no será procedente tratándose de gastos de ejecución y del Impuesto Especial del 15% para la Universidad Autónoma de Nayarit.

El Ayuntamiento podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del Impuesto Predial y del servicio de agua potable.

Artículo 7.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios en

locales propiedad privada o pública, obras de urbanización, construcción, uso de suelo y edificación están obligadas a la obtención de la licencia municipal de funcionamiento respectiva y la tarjeta de identificación de giro.

Las licencias municipales y tarjetas de identificación de giro, permisos o registros para giros y para anuncios deberán refrendarse, según el caso, durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el último día hábil del mes de marzo, para lo cual será necesaria la exhibición de las licencias correspondientes al ejercicio fiscal anterior.

Los pagos de las tarjetas de identificación de giros, permisos y licencias municipales por apertura o inicio de operaciones, que sean procedentes de conformidad con la Ley; se determinarán conforme a las siguientes bases:

I. Cuando se otorguen dentro del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 100% (cien por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley;

II. Cuando se otorguen dentro del segundo cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 70% (setenta por ciento) de la cuota o tarifa determinada por estaley, y

III. Cuando se otorguen dentro del tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal se pagará por las mismas el 35% (treinta y cinco por ciento) de la cuota o tarifa determinada por esta ley.

Artículo 8.- No causarán el pago de los derechos por la instalación de anuncios, carteles y obras de carácter publicitario de los partidos políticos en campaña, de acuerdo a las leyes electorales vigentes. De igual manera, las de instituciones gubernamentales, de asistencia o de beneficencia pública, privada o religiosa, así como los que instalen los contribuyentesen el interior de su propio establecimiento.

La expedición de licencias para la colocación de anuncios espectaculares y pantallas electrónicas requerirá, invariablemente, del dictamen técnico correspondiente por parte de la autoridad municipal competente.

En ningún caso se otorgará licencia de factibilidad o permiso para la colocación de anuncios que, por su ubicación, dimensiones o

materiales empleados en su estructura, o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas, o la seguridad de los bienes de terceros, y que contravengan la normatividad aplicable. En todo caso, del daño y afectaciones que llegaran a producir los anuncios a terceros serán responsables solidarios de los propietarios de los anuncios los propietarios de predios, fincas o construcciones, en donde se fijen dichos anuncios, carteles u obras publicitarias.

La expedición de licencia de factibilidad para la colocación de anuncios en la zonadeterminada como Centro Histórico requerirá también de la autorización previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 9.- Estarán exentos del pago del Impuesto Predial los bienes de dominio público de la Federación o del Estado, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los inmuebles destinados a servicios o funciones públicas o de carácter asistencial previo dictamen de la Tesorería Municipal, pagarán la cuota anual equivalente a $440.69

Artículo 10.- El Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, se causa con la tasa del 15% (quince por ciento), y la base será el monto de lo que los contribuyentespaguen al Ayuntamiento por concepto de impuestos, derechos y productos, con excepción del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles y de los derechos relativos al uso y el aprovechamiento de bienes del dominio público municipal por concepto del uso de la vía pública para actividades comerciales y por el aprovechamiento de locales en mercados municipales, así como por los derechos que cobren sus organismos descentralizados.

Dicho impuesto deberá enterarse conforme al procedimiento establecido en la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, en los términos y plazos señalados por la misma.

Artículo 11.- En los actos que den lugar a modificaciones al padrón de contribuyentes del municipio se aplicarán los siguientes criterios:

I. Los cambios de domicilio, actividad o denominación del giro causarán derechos equivalentes al 25 % (veinticinco por ciento) de los pagos que en su caso hubieren efectuado por concepto de licencia municipal, permiso y/o tarjeta de identificación de giro, señalados en la presente ley;

II. En las bajas de giros y anuncios se deberá entregar el original de la licencia vigente y, cuando ésta no se hubiere pagado, procederá el cobro de la misma en los términos de esta Ley;

III. Las ampliaciones de giro, en su caso, causarán derechos equivalentes a los establecidos para licencias similares, y

IV. Para tramitar la autorización de traspasos deberán cubrirse derechos por el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la tarjeta de identificación de giro y los derechos correspondientes al traspaso de los anuncios, lo que se hará simultáneamente.

Artículo 12.- Para efectos de esta ley, las responsabilidades pecuniarias que cuantifique la Auditoría Superior del Estado y la Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo del propio Ayuntamiento, en contra de servidores públicos municipales, se equipararán a créditos fiscales.

Artículo 13.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su aplicación e interpretación, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las leyes fiscales estatales y federales, así como los reglamentos municipales vigentes y disposiciones generales que al efecto emita el Ayuntamiento.

Asimismo, para la recuperación de los créditos fiscales que determine la Tesorería Municipal se aplicara de forma supletoria el Procedimiento Administrativo de Ejecución estipulado en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Nayarit.

TÍTULO
SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS
SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 14.- El Impuesto predial se causará anualmente y se pagará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y de acuerdo a lo que resulte de aplicar el valor asignado a la propiedad las tasas a que se refiere el presente capítulo y demás disposiciones establecidas en la presente ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. De la propiedad rústica;

a) Base del impuesto:

Para las distintas modalidades de tenencia de la tierra: ejidal, comunal y los predios considerados como propiedad rural se tomará como base, según sea el caso, el valor catastral determinado mediante avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

En ningún caso el impuesto predial rústico será menor a la cantidad de $455.67

II. De la propiedad urbana y suburbana con construcción;

a) Base del impuesto:

Para los predios construidos con un uso específico, localizados en la cabecera y en las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 18% del valor catastral que haya sido

determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 3.50 al millar.

III. De los predios no edificados o ruinosos, y

a) Base del impuesto:

Para los predios no edificados o ruinosos, así como los baldíos localizados en el centro de la cabecera y las demás poblaciones del municipio, la base del impuesto será el 30% del valor catastral que haya sido determinado con base en el avalúo técnico practicado por la autoridad competente.

b) Tasa del impuesto:

A la base determinada en el inciso anterior se le aplicará la tasa del 18.80 al millar.

El importe del impuesto aplicable a los predios señalados en la presente fracción tendrá como cuota mínima pagadera en forma bimestral, de $86.02 los solares ubicados en zonas rurales pagarán como cuota mínima bimestral de $42.51

IV. Cementerios.

Los predios destinados a cementerios comercializados por particulares, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEGUNDA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15.- El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causa con la tasa del 2% (dos por ciento) sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit, y tendrá como cuota mínima pagadera a la liquidación de $469.34
Tratándose de vivienda de interés social y popular se deducirá la cantidad de $415,008.66

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS IMPUESTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá los impuestos extraordinarios establecidos o que se establezcan por las Leyes Fiscales durante el presente Ejercicio Fiscal en la cuantía y sobre las fuentes impositivas que se determinen, y conforme al procedimiento que se señale para su recaudación.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES
DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17.- Son contribuciones de mejoras las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo.

Artículo 18.- Las contribuciones por mejoras son a cargo de personas físicas o jurídicas colectivas que se beneficien directamente de obras públicas realizadas por el municipio, y su pago será de acuerdo a lo convenido con los Comités de Acción Ciudadana y/o Comités de Obra de manera proporcional a la superficie del frente del predio correspondiente.

TÍTULO
CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
LICENCIAS DE FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELESY OBRAS DE CARÁCTER PUBLICITARIO

Artículo 19.- Los derechos por la expedición de licencia o permisos temporales y refrendo anual de las mismas por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar autorizado por la autoridad municipal competente para que se fijen e instalen cumpliendo los procedimientos administrativos y el control normativo para su colocación, con los materiales, estructuras y soportes que se utilizan en su construcción, se causan y pagarán conforme a las cuotas siguientes:

I. Anuncios semifijos (temporales):

	Tipo	Unidad	Importe ($)
a)	Volantes	Millar	$273.79
b)	Póster	Ciento	$234.67
c)	Cartel	Ciento	$195.56
d)	Mantas	M^2	$78.23
e)	Bandas	Metro lineal	$15.65
f)	Banderola	M^2	$547.58
g)	De pendón	Ciento	$195.56
h)	Inflable	Figura por día	$54.76
i)	Cartelera	M^2	$281.62

II. Superficies exhibidoras de anuncios:

	Tipo	Unidad	Importe ($)
a)	Caseta Telefónica	Pieza	$109.51
b)	Buzones de correo	Pieza	$109.51

III. Anuncios fijos:

	Tipo	Unidad	Importe ($)
a)	Cartelera	M2	$938.71
b)	Electrónicos	M2	$2,346.79
c)	Pantalla de Televisión	M2	$2,346.79
d)	Escultóricos	M2	$1,134.28
e)	Espectaculares	M2	$1,173.38
f)	Rotulados:		
	1. Sin iluminación	M2	$234.67
	2. Con iluminación	M2	$311.69

	Tipo	Unidad	Importe ($)
g)	Alto y bajo relieve:		
	1. Sin iluminación	M2	$156.45
	2. Con iluminación	M2	$312.90
h)	Gabinete:		
	1. Sin iluminación	M2	$156.45
	2. Con iluminación	M2	$234.67
i)	Cartelera espectacular (superior a 6 M2):		
	1. Sin iluminación	M2	$234.67
	2. Con iluminación	M2	$312.90
j)	Gabinete espectacular (superior a 6 M2):		
	1. Sin iluminación	M2	$234.45
	2. Con iluminación	M2	$312.90
k)	Impresos Auto-Adheribles:		
	1. Sin iluminación	M2	$312.90
	2. Con iluminación	M2	$391.13

IV. Por cada anuncio colocado en vehículo de servicio público de ruta fija, urbano,suburbano y foráneo, pagarán por anuncio:

	Tipo	Importe ($)
a)	En el exterior del vehículo	$281.62
b)	En el interior del vehículo	$187.74

V. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública pagarán por

unidad de sonido

.....
....$547.58

VI. Por difusión fonética de publicidad en vía pública, por espectáculo y/o evento

.....
.....$312.90

CAPÍTULO SEGUNDO
LICENCIA, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REFRENDOS Y ANUENCIAS EN GENERAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES EN CUYAACTIVIDAD SE PREVEA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 20.- Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento y establecimientos o locales, cuyo giro implique la enajenación o expendio de bebidas alcohólicas realizadas total o parcialmente al público en general, se causarán y se pagarán las siguientes cuotas:

I. Por el otorgamiento de licencias para la venta de bebidas alcohólicas:

	Tipo de Establecimiento	Importe ($)
a)	Centro Nocturno	$4,341.56
b)	Cantina con o sin venta de alimentos	$4,341.56
c)	Bares	$4,341.56
d)	Restaurant Bar y Café	$4,341.56
e)	Discoteca	$4,341.56
f)	Salón de fiestas	$3,793.96
g)	Depósito de vinos de licores	$4,341.56
h)	Venta de Vinos y licores en botella cerrada y/o abierta en espectáculos públicos	$4,271.15
i)	Venta de cerveza en espectáculos públicos	$4,271.15
j)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares mayor a 200 M2 con venta únicamente de cerveza	$4,341.56
k)	Autoservicio	$4,341.56
l)	Depósito de Cerveza	$4,341.56

m)	Venta de cerveza en restaurante	$4,341.56
n)	Centro recreativo y/o deportivo con venta de cerveza	$2,546.27
o)	Minisúper, abarrotes, tendejones, y similares no mayor a 200 M2	$4,341.56
p)	Bodega de distribución de cerveza	$10,595.75

II. Permisos eventuales (costo por día):

	Tipo de Permiso	**Importe ($)**
a)	Venta de bebidas de bajo contenido alcohólico	508.41
b)	Baile masivo, evento público o privado	33,779.67
c)	Venta de bebidas de Alto contenido alcohólico	664.91
d)	Venta de bebidas sin alcohol	259.89

Las asociaciones y clubes de servicio que acrediten ante la Tesorería Municipal con la documentación expedida por autoridad competente, su fin social, pagarán el 50% de la tarifa aplicable.

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferenciaentre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiere dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del ejercicio fiscal correspondiente;

IV. Por el cambio de domicilio se pagará el 15% del valor de la licencia respectiva, y

V. El pago del refrendo de licencias o permisos a los que se refiere este artículo será del 70% de las tarifas señaladas en las fracciones I, II y III, si se efectuara dentro del primer bimestre del año.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIZACIONES Y ANUENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROSCOMERCIALES EN GENERAL

Artículo 21.- Por el otorgamiento de anuencia para el funcionamiento de diversas actividades económicas y eventos públicos temporales o permanentes se pagarán las siguientes tarifas:

	Tipo de Anuencia	Importe
I.	Por venta de bebidas alcohólicas;	$5,491.49
II.	Anuencia temporal por expendio de bebidas alcohólicas;	$1,975.22
III.	Anuencia para peleas de gallos;	$2,033.88
IV.	Anuencia para abasto;	$2,737.92
V.	Anuncia para carreras de caballos	$2,033.88
VI.	Anuncia para música en general	$516.29
VII.	Anuencia temporal para la comercialización de amoniaco.	$5,000.00
VIII.	Anuencia temporal para la comercialización de insumos agrícolas por punto de vta. Así como recibas de cosechas por punto.	$621.00

CAPÍTULO CUARTO
IMPACTO AMBIENTAL Y/O CONGRUENCIAS DE USO DE SUELO

Artículo 22.- Por los servicios de evaluación de impacto ambiental y/o de congruencia de uso de suelo que efectúe la autoridad competente en los términos de la legislación correspondiente, se pagarán las siguientes cuotas:

	Importe
I. Por los servicios de evaluación de impacto ambiental o congruencia de uso de suelo;	$5,241.17
II. Por evaluación de la manifestación de impacto	

ambiental o congruencia de uso de suelo:

a)	En su modalidad general	$12,834.66
b)	En su modalidad intermedia	$6,571.00

III. Por los servicios de dictaminación a comercios y/o servicios generadores de agentes que alteren el equilibrio ecológico, de conformidad con los siguientes giros;

a) Tortillerías, panaderías, lavanderías, talleres de herrería y pintura, carpinterías, laminado y pintura, talleres mecánicos, posadas, mesones, casas de huéspedes..... .....$117.33

b) Gimnasios, centros y clubes deportivos, escuelas de danza y música, baños públicos, balnearios, escuelas de natación, fábricas de muebles, lavado, engrasados $156.45

c) Salones de fiestas y/o eventos, discotecas, bares, restaurantes, hoteles, moteles, gasolineras, bloqueras, torno y soldaduras, cromadoras, funerarias, purificadoras de agua, huesarios y chatarrerías, pollerías (asados, rastros) pescaderías..... .....$234.67

d) Empresas generadoras de residuos sólidos.....$312.90

CAPÍTULO QUINTO
LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 23.- Las personas físicas o morales a quienes se presten los servicios especiales que en este artículo se enumeran, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

	Importe ($)

I. La limpieza de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y otros, será obligación de los propietarios mantenerlos limpios, pero quienes no lleven a cabo el saneamiento dentro de los diez días después de notificados, cubrirán por cada M^3 de basura o desecho generado;	$234.69
II. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva por cada flete;	$234.69
III. Las empresas o particulares que tengan otorgada concesión por parte del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley de la materia, para la recolección de residuos sólidos y que descarguen en el relleno sanitario municipal, pagarán por cada m^3 de residuo sólido, y	$234.69
IV. Los servicios especiales de recolección de basura o limpieza, en vehículos municipales con trabajadores del Ayuntamiento, que no compete a éste prestarlos, se cobrarán conforme al reglamento municipal correspondiente o sobre las bases que los convenios respectivos señalen en función de los costos que originen al Ayuntamiento.	$234.69

CAPÍTULO SEXTO
RASTRO
MUNICIPAL

Artículo 24.- Las personas físicas o morales que realicen la matanza de cualquier clase de animales para consumo humano, en el rastro municipal, deberán pagar los derechos anticipadamente, conforme a lo siguiente:

I. Por los servicios en el rastro municipal, se entenderán los que se relacionan con la autorización de la matanza dentro del mismo rastro y sellado de inspección sanitaria por cabeza;

Tipo de Ganado	**Importe ($)**
a) Bovino	$118.91
b) Ternera	$118.91
c) Porcino	$94.65

d)	Ovino/caprino	$68.84
e)	Lechones	$68.84
f)	Aves	$12.53

Encierro municipal, por cada cabeza de ganado, al momento del ingreso, se cobrará conforme a lo siguiente:

Tipo de Ganado	Importe ($)
a) Vacuno	$19.56
b) Porcino	$12.53

El encierro de animales descrito en la presente fracción no podrá exceder de las 48horas a partir de su ingreso, en cuyo caso deberá hacerse el sacrificio correspondiente.

II. Otros servicios, por la venta de productos obtenidos en el rastro se pagará:

Tipo de Producto	Importe ($)
a) Estiércol por kilogramo	$7.81
b) Sangre por cada 18 litros	$46.15
c) Cebo por kilogramo	$2.34
d) Pieles por pieza	$12.53
e) Vísceras	$15.65

CAPÍTULO SÉPTIMO
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y DRENAJE

Artículo 25.- Los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje, se cubrirán conforme a las siguientes tarifas:

Será obligatorio el servicio medido a los usuarios no domésticos y/o giros comerciales comprendidos en la siguiente relación: auto lavado, baños públicos, bares, billares, bloqueras, bodegas, carnicerías, central de autobuses, centros botaneros, centros comerciales, centros nocturnos, clínica de especialidades, clubes deportivos, comercializadoras, condominios, edificios de apartamentos, estacionamientos, estéticas, fábricas de hielo, hospitales, hoteles, laboratorios clínicos, granjas camaroneras, ladrilleras, lavanderías, loncherías, moteles, oficinas gubernamentales, plantas purificadoras de agua, posadas, restaurantes, salas de velación, salón de fiestas, servicios a edificios, tintorerías, venta de aguas frescas y viveros.

También se incluyen los giros comerciales no mencionados anteriormente pero que por sus características requieren el uso y consumo de un volumen de agua superior a los 30.00 M^3 por mes.

1. TARIFA O FACTORIZACIÓN POR M^3 PARA EL SERVICIO MEDIDO

CONCEPTO		Cuota
Consumo de agua		$ 7.91 / m^3
Drenaje	15% en base a la facturación de consumo de agua	
Saneamiento	5% en base a la facturación de consumo de agua	

En caso de que por determinadas circunstancias no se encuentre implementado el servicio medido se aplicará la siguiente cuota fija mensual:

Título	Cuotas
Por consumo de agua	$217.65
Por concepto de Drenaje	$32.05
Por concepto de saneamiento	$8.78

Cuotas y tarifas del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, aplicables:

1.1 Cuotas de servicio doméstico agua potable

Tarifas fijas

Título	Cuotas
Servicio doméstico	$70.31
Servicio de drenaje	$24.81
Saneamiento	$ 4.65
Lote baldío	$35.15
Casa deshabitada	$35.15

Todos aquellos usuarios que cuenten con su propia fuente de abastecimiento, estarán obligados a proporcionar trimestralmente al OROMAPAS, los reportes de los pagos de derechos ante la Comisión Nacional del Agua y en caso de estar conectados al drenaje tendrán que pagar la cuota correspondiente a ese servicio.

En caso de que el usuario no reporte a la Comisión Nacional del Agua, pero este en posibilidad de demostrar lo producido (mediante un medidor de flujo) el monto a pagar será calculado con sus propias mediciones y pagará las cuotas correspondientes a su servicio; si no se contara con ninguna de estas dos formas de registro se procederá a estimar caso por caso el consumo de agua en el periodo y sobre el mismo se cobrará el servicio de drenaje.

En cuanto al saneamiento será aplicado únicamente a usuarios con servicio de drenaje cuando esté operando el tratamiento de aguas negras.

2. CUOTAS Y DERECHOS USUARIO DOMÉSTICO

2.1 Derecho de conexión o reconexión de agua

Título	Cuotas
Derechos uso doméstico	$951.28

2 .2 Instalación o rehabilitación

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
$ 475.64	$ 594.55	$1,069.15	$1,426.92	$1,625.44

2.3 Derecho de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado

Título	Cuotas
Derechos de uso doméstico	$951.28

2 .4 Instalación o rehabilitación

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
$ 589.38	$ 713.46	$1,189.10	$1,544.49	$1,744.35

3. USUARIO NO DOMÉSTICO

3.1 Derecho de conexión o reconexión de agua

Título	Cuotas
Derechos uso doméstico (Comercial)	$1,901.52

3.2 Instalación o rehabilitación de agua

Terracería	Empedrado	Asfalto	Adoquín	Concreto
$ 475.64	$ 594.55	$1,069.15	$1,426.92	$1,625.44

3.3 Derecho de conexión o reconexión de drenaje y alcantarillado

Lote tipo	Importe	M^2
Mínimo	$951.28	hasta 30
Medio	$1,189.10	31-300
Alto	$2,169.33	300 en adelante

3.4 Instalación o rehabilitación de drenaje y alcantarillado

Terracería	Empedrado Concreto	Asfalto	Adoquín
$ 712.42	$832.37 $1,863.26	$1,308.01	$1,663.70

Las tarifas incluyen material y mano de obra en las instalaciones, conexiones y reconexiones de agua potable y alcantarillado. Para tuberías de más de 2" en agua potable y mayor de 4" en drenaje, se cobrará una cuota adicional al tipo de material y precios que se encuentren en ese momento en el mercado.

4. OTROS SERVICIOS

Cuotas por cambio de propietario doméstico 100.29	$
Cuotas por cambio de propietario no doméstico	$ 296.75
Cuota por constancia de no adeudo	$35.15
Carta de disponibilidad de servicio	$118.49
Cancelación por contrato si existe toma (Por cada servicio: a) agua y b) drenaje)	$118.49

5. SERVICIOS DE DESAZOLVE CON CAMIÓN VACTOR

Tipo de servicio	Importe por hora o fracción
Registro doméstico	$ 1,189.10
Registro no doméstico	$ 1,782.61
Fosa séptica en zona urbana	$ 1,189.10
Fosa séptica en zona rural	$ 951.28

6. SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPAS DE 10 M^3

Concepto	Cuota
Zona urbana	$ 576.97
Zona rural	$ 923.36

7. FACTIBILIDAD DE DOTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DRENAJE

Tomando como base la clasificación de los fraccionamientos que establece la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, el organismo operador, cobrará los derechos de conexión de agua y drenaje a los nuevos asentamientos de acuerdo con los siguientes valores.

Tipo de lote	Importe
Social progresivo	$ 543.88
Interés social	$2,988.26
Popular	$4,191.83
Medio	$5,281.67
Residencial	$9,856.08
Local comercial	$9,342.19
Especial	$10,688.45

De la misma manera, se cobrará a los desarrolladores la supervisión de las obras correspondientes conforme a lo siguiente:

Tipo de lote	importe
Supervisión de obra por servicio	$71.34

Para los efectos de este apartado se entiende por servicio:

a) Tendido de tubería en red de distribución o red de atarjeas, y

b) Instalación de tomas o descargas domiciliarias.

8. CUOTAS Y DERECHOS NO FIJOS

Las personas físicas o morales que descarguen permanente, intermitente o fortuitamente aguas residuales en las redes de drenaje, provenientes de actividades productivas y/o comerciales, deberán pagar mensualmente, además de las cuotas de agua potable y alcantarillado, las cuotas que el OROMAPAS determine una vez hecha la medición de los contaminantes de agua descargada y deducción de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas y las condiciones particulares de descarga. El pago de las cuotas y tarifas es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Medio Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento y de la legislación local respectiva.

Los servicios de instalación de toma domiciliaria e instalación de medidor se cobrarán de acuerdo al presupuesto elaborado por este organismo para cada caso en particular.

9. DISPOSICIONES GENERALES

a) **Recargos:** Cuando no se cubra oportunamente los pagos por la prestación de servicios referidos en el presente documento, los usuarios pagaran el 2% mensual del monto total del adeudo hasta su regularización, más los gastos de cobranza que se originen.

b) **Multas e infracciones:** El organismo Operador impondrá las infracciones y sanciones que los usuarios se ajuste a las conductas enumeradas en el artículo
114 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, percibiendo este organismo Operador el importe de las multas que establece el artículo 115 de la Ley en materia.

c) **Convenios y Bonificaciones:** Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Agua Potable; Alcantarillado y

Saneamiento del Municipio de Tecuala Nayarit, para que suscriba los convenios y realice las bonificaciones que crea necesarias para que los usuarios se regularicen en sus pagos, con la finalidad de abatir la cartera vencida y el alto índice de morosidad; para lo que deberá tomar en cuenta la condición económica de cada caso particular, procurando la mayor recuperación de recursos a favor del Organismo Operador.

1. Acordando un subsidio del 50% a los morosos sobre el monto total de su adeudo.

9.1 Pagos Anticipados

Con la finalidad de una recuperación económica del organismo operador, se autoriza al Director General, para recibir pagos de manera anticipada por los conceptos de agua potable; drenaje, Saneamiento y alcantarillado en el mes de enero, febrero y marzo del ejercicio fiscal 2022 y aplicados a partir de enero del mismo ejercicio.

Para los pagos anualizados, los usuarios obtendrán los siguientes beneficios:

a) Durante el mes de enero se aplicará un descuento del 30% a los usuarios que realicen el pago anual anticipado;

b) En el mes de febrero del 2022, el usuario podrá realizar su pago anualizado obteniendo un descuento del 20%, y

c) En el mes de marzo, el usuario podrá realizar su pago con el 10% de descuento.

d) Los beneficios anteriores, no aplican para los usuarios de la tercera edad, pensionados, jubilados y personas con discapacidad, por encontrarse en un programa de descuento especial.

Bonificaciones por pagos Anticipados del Ejercicio 2022.

USO DOMESTICO

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua	$70.31	$843.74	$253.12	$590.62	$168.74	$674.99	$84.37	$759.36
Drenaje	$24.81	$297.79	$89.33	$208.45	$59.55	$238.23	$29.77	$268.01
Saneamiento	$4.65	$55.83	$16.75	$39.08	$11.16	$44.66	$5.58	$50.25

USO NO DOMESTICO

Servicio	Mensual	Anual	Enero 30%	Neto	Febrero 20%	Neto	Marzo 10%	Neto
Agua	$222.31	$2,667.72	$800.31	$1,867.40	$533.54	$2,134.17	$266.77	$2,400.94
Drenaje	$24.81	$297.79	$89.33	$208.45	$59.55	$238.23	$29.77	$268.01
Saneamiento	$8.78	$105.46	$31.64	$73.82	$21.09	$84.37	$10.54	$94.92

9.2 Bonificaciones a personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personascon discapacidad.

Los beneficios solo podrán obtenerse para el domicilio del inmueble en el cual habiten lossolicitantes.

CAPÍTULO OCTAVO
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 26.- El pago por los servicios especiales que realicen los elementos de seguridad pública, deberá cubrirse anticipadamente a la prestación del servicio y, en el caso de ser contratos anuales, deberá cubrirse al Ayuntamiento la parte proporcional mensual dentro de los primeros ocho días del mes de que se trate.

Cuando sea necesario nombrar vigilantes, inspectores, o ambos a la vez, para la vigilancia y aplicación de reglamentos o disposiciones administrativas o en su caso, cuando se realicen espectáculos o diversiones públicas en forma eventual, se cobrarán estos servicios a los organizadores o responsables de tales eventos en razón del costo que le genere al Ayuntamiento proporcionarlo.

Así como las infracciones de tránsito vial se regirán basado en el Reglamento de Tránsitoy Vialidad del Municipio de Tecuala Nayarit en

los artículos 68 y 69 de las infracciones y sanciones.

	IMPORTE TIPO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO	
1	Cartas de antecedentes administrativos	$84.78
2	Cartas de búsqueda y localización	$103.40

CAPÍTULO NOVENO URBANIZACIÓN, CONSTRUCCÍON Y OTROS

Artículo 27.- las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cualquier tipo de acción urbanística o de edificación sobre un predio urbano o rustico o cambiar el uso o destino del suelo, fusionar, subdividir o ejecutar cualquier tipo de acción sobre un inmueble edificado, deberá obtener previamente la licencia, permiso o autorización respectiva y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Relativo a Urbanización;

a) Por emisión de dictamen de compatibilidad urbanística correspondiente a zonas de:

Uso/Destino	Importe ($ por cada 1,000 M²)	
	Ordinario	Extemporáneo
1. Aprovechamiento de recursos naturales	$39.29	$117.87
2. Turístico	$77.55	$234.71
3. Habitacional	$156.85	$469.43
4. Comercial	$156.85	$469.43
5. Servicios	$156.85	$469.43
6. Industrial	$77.55	$234.71

b) Por revisión y autorización del proyecto de diseño urbano, indistintamente del uso odestino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente;

Superficie	Importe ($)

1. Hasta 10,000 M^2	$5,632.29
2. Hasta 20,000 M^2	$4,693.57
3. Más 20,000 M^2	$3,129.03

c) Por revisión y autorización del plan parcial de desarrollo urbano, indistintamente deluso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística correspondiente;

Superficie	**Importe ($)**
Por cada 10,000 M^2	$2,346.78

d) Por emitir la autorización para urbanización de acuerdo al uso o destino de suelocorrespondiente a:

Uso/Destino	**Importe ($ por cada 1,000 M^2 o fracción)**
1. Aprovechamiento de Recursos Naturales	$390.81
2. Turístico	$782.26
3. Habitacional	$1,564.52
4. Comercial	$1,564.52
5. Servicios	$1,564.52
6. Industrial	$782.26

Por la autorización de la subdivisión de predios conforme al proyecto de diseñourbano autorizado y al uso o destino de suelo correspondiente a:

Uso/Destino	**Importe ($ 1,000 M^2 o fracción)**
1. Aprovechamiento de recursos naturales	$39.11
2. Turístico	$78.24
3. Habitacional	$58.67
4. Comercial	$58.67

5. Servicios	$58.67
6. Industrial	$78.23

El pago de los derechos anteriores considera única y exclusivamente la subdivisión depredios como producto de una acción urbanística y no dentro de un área urbanizada.

e) Por emitir autorización para movimiento de tierras anteriores a la urbanización,previo dictamen de la dependencia facultada:

Superficie	**Importe ($)**
Por cada 1.00 M^3	$7.81

f) Por emitir autorización para compactaciones, pavimentos para estacionamientos yaccesos:

Superficie	**Importe ($)**
Por cada 1.00 M^2	$7.81

g) Por cada permiso para la utilización de la vía pública con motivo de la instalación de infraestructura superficial subterránea o aérea $734.10;

h) Por emitir autorización para la utilización temporal de la vía pública o de superficies en edificios públicos, se pagará por los derechos correspondientes conforme a la siguiente tarifa por instalación o construcción:

Uso/Destino	**Importe ($)**
1. Por cada 1.00 M^2	$7.81
2. Por cada metro lineal	$3.90
3. Por cada elemento	$3.90

i) Por concepto de la supervisión de las obras de urbanización a que se refiere el presente artículo, se cobrará el 2% (dos por ciento) sobre el monto total de las obras que valide la dependencia facultada con base al proyecto definitivo autorizado, y

j) Por emitir la autorización para iniciar la venta de lotes y por solicitar y llevar a cabo la entrega-recepción del fraccionamiento correspondiente no se generará cargo alguno.

II. Referente a la edificación, se pagará conforme a los siguientes conceptos:

a) Por emitir la licencia de uso de suelo correspondiente:

Uso/Destino	**Importe ($)**	
	Ordinario	**Extemporáneo**
1. Aprovechamiento de recursos naturales por cada 1,000 M^2.	$391.14	$1,173.40
2. Turístico, por cada 1,000 M^2	$782.26	$2,346.79
3. Habitacional, por unidad de vivienda:		
a) Hasta 105 M^2	$391.14	$782.26
b) Hasta 200 M^2	$704.04	$1,408.07
c) Hasta 300 M^2	$938.71	$1,877.42
d) Más de 300 M^2	$782.26	$1,564.52
4. Comercial y servicios (obra nueva) por cada 65 M^2 de acuerdo a la superficie de suelo a construir.	$391.14	$782.26
5. Comercial y servicios (remodelación y/o adecuación) por cada 65 M^2 de acuerdo a la superficie de suelo a construir.	$782.26	$2,346.79
6. Industrial por cada 600 M^2	$782.26	$2,346.79
7. Equipamiento	$391.14	$782.26
8. Infraestructura	$391.14	$782.26

b) Por emitir la licencia de uso de suelo para las edificaciones generadas como extemporáneas y en donde el coeficiente de ocupación del suelo (COS) y/o el coeficiente de utilización del suelo (CUS) es superior al permisible a las normas de edificación estipuladas para la zona en donde se establece el pago de los derechos correspondientes será de acuerdo a lo siguiente:

Uso/Destino	Importe ($ por cada M2)	
	COS	CUS
1. Aprovechamiento de recursos naturales	$938.71	$938.71
2. Turístico	$1,173.40	$1,173.40
3. Habitacional, por unidad de vivienda:	$195.56	$195.56
4. Comercial y Servicios	$391.14	$391.14
5. Industrial	$391.14	$391.14
6. Equipamiento	$391.14	$782.26
7. Infraestructura	$391.14	$782.26

c) Por revisión y autorización de proyecto arquitectónico, indistintamente del uso o destino de suelo que resulte en la compatibilidad urbanística o en la licencia de uso de suelo correspondiente:

Superficie	Importe ($)
1. Por cada 1.00 M^2 o fracción	$3.90

d) Por emitir la licencia de construcción correspondiente a:

Uso/Destino	Importe ($ por cada M^2) Ordinario	Extemporáneo
1. Turístico	$78.12	$117.33
2. Habitacional:		
a) Autoconstrucción, para las obras que se ubiquen en colonias populares y hasta 50M^2 previa verificación del Ayuntamiento.	$0.00	$0.00
b) Habitacional "financiamiento institucional".	$7.81	$11.73
c) Habitacional de 10 a 50 M^2.	$9.38	$15.64
d) Habitacional de 51 a 105 M^2.	$19.56	$23.46
e) Habitacional de 106 a 200 M^2.	$31.28	$39.11
f) Habitacional de 201 M^2 en adelante.	$46.93	$54.75
3. Comercios y servicios	$78.23	$117.33

Uso/Destino	Importe ($ por cada M²) Ordinario	Extemporáneo
4. Comercios y servicios con cubierta ligera de estructura metálica o similar	$23.46	$31.28
5. Industrial y agroindustrial	$46.93	$70.40
6. Industrial y agroindustrial con cubierta ligera de estructura metálica o similar	$23.46	$35.20
7. Equipamiento	$391.14	$782.26
8. Infraestructura	$391.14	$782.26

e) Por emitir otro tipo de autorizaciones referente a la edificación:

Uso/Destino	Importe ($ por M²) Ordinario	Extemporáneo
1. Bardeo por metro lineal:		
a) En predio rustico	$6.02	$7.81
b) En predio urbano	$13.29	$19.56
2. Remodelación de fachada:		
a) Para uso habitacional, por metro lineal	$39.11	$58.66
b) Para uso comercial, por metro lineal	$54.75	$62.58
3. Remodelación en general para usohabitacional por M².	$15.64	$23.46
4. Remodelación en general para uso comercialo de servicios, por M².	$23.46	$31.28
5. Por techar sobre superficies abiertas y semiabiertas (patios, terrazas, cocheras) por M².	$7.81	$11.73

6. Por construcción de albercas, por M^3 de capacidad.	$117.33	$176.00
7. Para la construcción de áreas deportivas privadas en general, por M^2.	$3.92	$7.81
8. Para demoliciones en general, por M^2.	$7.81	$11.73
9. Instalación de elevadores o escaleraseléctricas por cada una.	$782.26	$1,173.40
10. Construcción de aljibes o cisternas cuando este sea el único concepto por M^3.	$39.11	$58.66
11. Por cambio de techo, terminación de obra, aplanados, pisos y similares, para uso comercial o servicios por M^2.	$15.64	$19.56

f) Por emitir autorizaciones para construcciones provisionales en superficies de propiedad pública o privada, para las obras que de acuerdo al criterio que establezca la dependencia facultada así lo requieran:

Superficie	**Importe ($)**
1. Por cada M^2 o fracción	$7.81
2. Por cada metro lineal o fracción	$3.85

g) Por emitir autorizaciones para construcciones especiales en superficies de propiedad pública o privada, que no se encuentren clasificadas en ninguno de los numerales previstos para el presente artículo, se cobrará de acuerdo al criterio que para cada caso específico establezca la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

h) Para la renovación de las licencias, permisos o autorizaciones referidas en elpresente artículo tanto de urbanización como de edificación se cobrará con base alo siguiente:

Tipo de Construcción	**Cuota (Porcentaje de su importe actualizado)**

1. Para las obras que presenten un avance significativo en su ejecución, y que sean refrendadas en un plazo no mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	$16.97
2. Para las obras que presente un avance significativo en su ejecución y que sean refrendadas en un plazo mayor a los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de su autorización.	$28.30
3. Para los proyectos autorizados que no presenten Avance en su ejecución al término del tiempootorgado.	$113.20

Para los casos señalados en los numerales 1 y 2 del presente inciso, el pago del importe actualizado permitirá la ampliación de la vigencia de la autorización de urbanización o de edificación durante un plazo de 60 días naturales. No será necesario el pago cuando se haya dado aviso de la suspensión temporal de obras misma que no podrá ser mayor a 12 meses, en cuyo caso se tomará en cuenta el tiempo no consumido.

La renovación de las licencias, permisos o autorizaciones descritas anteriormente, no podrán generarse por una parte o fracción del proyecto autorizado, obligadamente deberán ser por la totalidad de la superficie autorizada en el proyecto original.

Para el caso de modificación del proyecto originalmente autorizado, que signifique una superficie superior a la autorizada se deberán pagar los derechos correspondientes a una obra nueva, debiendo cubrirse los requisitos que para tales fines establezca la dependencia facultada.

i) El alineamiento y designación de número oficial se hará conforme a lo siguiente:

1. Alineamiento, por metro lineal, según el tipo de construcción y uso o destino de suelo:

Tipo de Construcción	**Importe ($)**
a) Turístico	$159.49

b) Habitacional por autoconstrucción	$0.00
c) Habitacional en general	$79.43
d) Comercial y de servicios	$199.36
e) Industrial y agroindustrial	$79.43

2. Designación de número oficial:

Tipo de Construcción	Importe ($)
a) Turístico	$156.45
b) Habitacional por autoconstrucción	$0.00
c) Habitacional en general	$78.22
d) Comercial y de servicios	$195.55
e) Industrial y agroindustrial	$78.22

j) Para emitir la autorización para fusionar o subdividir predios, correspondientes a lossiguientes tipos de usos

Uso/Destino	Importe ($ por cada lote ofracción)
1. Aprovechamiento de recursos naturales	$391.13
2. Turístico	$1,173.71
3. Habitacional:	
a) Hasta 105 M^2	$312.89
b) Hasta 200 M^2	$469.36
c) Hasta 300 M^2	$625.80
d) Más de 300 M^2	$782.26
4. Comercial y de servicios	$1,564.52
5. Industrial y agroindustrial	$1,173.37

k) Para la regularización de las obras de urbanización y/o de edificación se hará el pago de los derechos actualizados conforme a lo estipulado en esta ley, como si se tratase de una obra nueva de modalidad extemporánea.

l) Por la realización de peritajes a solicitud de particulares correspondientes:

Uso/Destino	Importe ($)
1. Por validación de dictamen de seguridad estructural por M^2:	
a) Turístico	$23.46
b) Habitacional	$7.81
c) Comercial y servicios	$15.63
d) Industrial y agroindustrial	$23.46
e) Equipamiento	$7.81
2. Por dictamen de ocupación de terreno por construcción.	$23.46

m) Para las autorizaciones que se emitan bajo el régimen de propiedad en condominiose harán conforme al pago de los siguientes derechos:

1. Por la designación de cada lote o fracción para constituirlos en régimen de propiedaden condominio:

Concepto	Importe ($)
a) Turístico	$312.89
b) Habitacional	
1. Hasta 105 M^2	$234.67

2. Hasta 200 M²	$312.89
3. Hasta 300 M²	$391.13
4. Más de 300 M²	$469.36
c) Comercial y de servicios	$704.02
d) Industrial y agroindustrial	$704.02
e) Equipamiento	$86.48

2. Por el permiso de cada cajón de estacionamiento en áreas comunes para sujetarlos en régimen de condominio según el tipo:

Concepto	**Importe ($)**
a) Turístico	$156.45
b) Habitacional:	
1. Hasta 105 M²	$78.22
2. Hasta 200 M²	$78.22
3. Hasta 300 M²	$78.22
4. Más de 300 M²	$78.22
c) Comercial y servicios	$234.67
d) Industrial y agroindustrial	$234.67
e) Equipamiento	$156.45

n) Por otorgamiento de dictamen:

Concepto	**Importe ($)**	
	Ordinario	**Extemporáneo**
1. Constancia habitabilidad	$117.33	$156.45
2. Certificación exclusivamente para uso habitacional	$117.33	$312.89
3. Copia certificada de documentos oficiales expedidos.	$156.45	$234.67

Retiro de escombro y obstáculos en la vía pública, áreas comunes y otros producidos por particulares, la cuota será de $128.60 por M^2.

o) Limpieza y nivelación de terrenos propiedad de particulares se cobrará lo que al efectoestablece el reglamento de construcciones y seguridad estructural del municipio o el ordenamiento supletorio.

CAPÍTULO DÉCIMO
REGISTRO CIVIL

Artículo 28.- Los derechos por servicios proporcionados por el Registro Civil, se causarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Matrimonios:

Concepto	Importe $
a) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas ordinarias.	$234.10
b) Por la celebración de matrimonio en la oficina, en horas extraordinarias.	$782.26
c) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina, en horas ordinarias.	$782.26
d) Por la celebración de matrimonio fuera de la oficina en horasextraordinarias.	$1,564.69
e) Por la anotación marginal de legitimación.	$86.04
f) Por trascripción de actas de matrimonio, celebrado en el extranjero.	$336.37
g) Por constancia de matrimonio.	$78.22
h) Por solicitud de matrimonio.	$39.10
i) Cambio de régimen conyugal.	$406.77
j) Acta foránea de matrimonio	$73.85

II. Divorcios:

Concepto	Importe ($)
a) Por Solicitud de divorcio administrativo	$273.28
b) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horas ordinarias	$664.91
c) Por actas de divorcio administrativo en la oficina, en horasextraordinarias	$782.26
d) Por acta de divorcio administrativo fuera de la oficina, a cualquierhora.	$1,016.93
e) Por Acta de divorcio Judicial.	$547.57
f) Anotación Marginal de divorcio en el acta de matrimonio respectivo.	$156.45
g) Formato para registrar divorcio.	$78.22
h) Acta foránea de divorcio	$73.85

III. Terrenos del panteón:

Concepto	Importe ($)
a) Cambio de propietario de terreno.	$179.92
b) Duplicado de Título de propiedad.	$195.55
c) Localización de Títulos de propiedad de terrenos en panteones municipales.	$78.22
d) Constancias de título de propiedad de terrenos en panteones municipales.	$179.92

IV. Ratificación de firmas:

Concepto	Importe ($)
a) En la oficina, en horas ordinarias	$78.22
b) En la oficina, en horas extraordinarias	$132.97
c) Anotación marginal a los libros del registro civil	$86.03

V. Nacimientos:

Concepto	Importe ($)

a) Registro de nacimiento y expedición de certificación de acta porprimera vez.	Exento
b) Servicio correspondiente al registro de nacimiento en h	469.41
c) Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de la oficinaen horas ordinarias.	$625.88
d) Servicio correspondiente al registro de nacimientos fuera de laoficina en horas extraordinarias.	$782.34
e) Por las actas de nacimiento en la oficina, en horas ordinarias	$84.88
f) Por las actas de nacimiento o reconocimiento en la oficina, en horasextraordinarias	$129.07

Concepto	**Importe($)**
g) Por las actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, enhoras ordinarias.	$250.32
h) Por actas de nacimiento o reconocimiento fuera de la oficina, enhoras extraordinarias.	$602.33
i) Por trascripción de acta de nacimiento de mexicano nacido en elextranjero	$391.13
j) Acta foránea de nacimiento	$73.85

VI. Servicios de cementerio:

Concepto	**Importe ($)**
a) Por registro de defunción.	$62.63
b) Por acta de defunción.	$62.63

c) Derechos por permiso para inhumación de cadáveres y/o sus restosincinerados y partes del cuerpo humano y permiso de inhumación.	$227.86
d) Permiso de inhumación de fetos y /o miembros del cuerpo humano.	$117.33
e) Permiso de exhumación de restos humanos, previa autorización deautoridad competente.	$406.77
f) Permiso de cremación de cadáveres y /o sus restos, previa autorización de autoridad competente.	$227.86
g) Permiso de traslado de cadáveres y/o sus restos.	$183.82
h) Acta foránea de defunción	$73.85

VII. Adopciones:

Concepto	**Importe ($)**
a) Por registro de adopción y expedición de acta de nacimiento derivadade la misma, por primera vez	Exento
b) Por acta de adopción.	$234.67
c) Por certificación.	$46.93

VIII. Servicios diversos:

Concepto	**Importe ($)**
a) Por reconocimiento de hijos	Exento
b) Por reconocimiento de minoría de edad con diligencia	$82.14
c) Rectificación no substancial de actas del registro civil por vía administrativa.	$179.92
d) Localización de datos del registro civil.	$93.87
e) Duplicado de constancias de registro civil.	$46.93

f) Fotocopia certificada de actas de registro civil. $24.80

g) Fotocopia certificada de documentos del archivo del registro civil porcada hoja. $11.73

h) Certificación de inexistencia de actas del registro civil. $78.22

i) Anotación marginal en acta de nacimiento. $203.36

j) Por cada certificación de actas del registro civil enviada a domicilio. $62.57

k) Fotocopia certificada de capitulaciones matrimoniales $93.87

l) Fotocopia certificada de documentos del archivo de registro civil. $23.46

m) Juicios administrativos y aclaración de actas $186.12

En aquellos servicios proporcionados por el Registro Civil fuera de oficina, sea en horas ordinarias o extraordinarias, se cobrarán los gastos de traslado y demás que se generen para la prestación del citado servicio.

Los actos extraordinarios del Registro Civil por ningún concepto se podrán condonar.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES, CERTIFICACIONES Y SERVICIOS MÉDICOS

Artículo 29.- Los derechos por servicios de expedición de constancias, legalizaciones ycertificaciones, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Constancias y certificaciones:

Concepto	Cuota ($)
a) Por constancia para trámite de pasaporte	$78.21
b) Por constancia de dependencia económica	$78.21
c) Por certificación de firmas como máximo dos	$50.84
d) Por Certificación de Constancia de no Radicación	$50.84
e) Constancia de Ingresos	$54.75
f) Constancia de Insolvencia Económica	$54.75
g) Constancia de Solvencia Económica	$54.75
h) Por firma excedente	$39.10
i) Cuando la certificación requiera de búsqueda de antecedentes, adicionalmente	$78.21
j) Por constancia y certificación de residencia, no residencia y concubinato	$281.59
k) Por certificación de inexistencia de actas de matrimonio, nacimiento, defunción y divorcio	$281.59
l) Localización de títulos de propiedad en terrenos del panteón municipal	$78.21
m) Por constancia de modo honesto de vivir	$0.00
n) Por constancia de identidad	$281.59
o) Por certificación de antecedentes de escritura o propiedad del Fundo Municipal	$156.45
p) Por constancia de buena conducta de conocimiento	$78.21
q) Por constancia de inscripción en el padrón de presentadores de servicios de publicidad	$78.21
r) Certificación médica:	
1) Área médica "A"	
1.1. Consulta médica a población abierta	$39.10
1.2. Certificación a boxeadores	$156.45
1.3. Certificación a vendedores de alimentos	$156.45
2) Área médica "B"	
2.1. Certificación médica de control sanitario	$168.19
2.2. Expedición y reposición de tarjeta de control sanitario	$156.45
s) Servicio del control antirrábico y canino	

1) Desparasitación y servicio de mascotas	$234.67
2) Aplicación de vacuna antirrábica y curaciones	$234.67

II. Revisión médica:

Concepto	Importe ($)
a) Revisión médica para personas que laboran en bares, cantinas, centros nocturnos, casa de asignación, casas de masaje, sexo servidoras libres y sexo servidores libres;	$78.21
b) Revisión médica para personas que laboren en peluquerías, estéticas, y que manejan alimentos (puestos fijos, semifijos y ambulantes).	$62.57

III. Verificación

Concepto	Importe ($)
a) Verificación de aperturas de abarrotes, tortillerías, puestos fijos.	$62.57
b) Verificación de apertura a puestos semifijos.	$62.57
c) Verificación de apertura a abarrotes con venta de cerveza, expendios de vinos y licores.	$93.87
d) Verificación de apertura de casas de masaje, casas de asignación, hoteles, restaurantes, casinos.	$93.87
e) Verificación a giros comerciales para refrendos de licencias de funcionamiento de tintorerías, albercas, gasolineras, baños públicos, centros de reunión y espectáculos y Establecimientos, peluquerías, estéticas y establecimientos como hoteles y restaurantes.	$93.87

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
UNIDADES

DEPORTIVAS

Artículo 30.- Los servicios prestados por las Unidades Deportivas dependientes delAyuntamiento de Tecuala, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. El importe de los derechos para el uso de áreas deportivas para torneos o ligas por horario, por equipo, por temporadas en las diversas categorías, serán fijados en los convenios respectivos, entre la dirección del deporte y los clubes, con la participación de la Tesorería.

II. Por el uso de los espacios (bardas perimetrales) de las unidades deportivas para publicidad, interior y exterior, se arrendará por el término de un año el cual tendrá un costo de $234.67 por M^2.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
INSPECCIÓN FISCAL

Artículo 31.- Quienes realicen actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios o espectáculos públicos en locales de propiedad privada o pública, en cuyos actos se realice la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán obtener previamente anuencia de la Tesorería Municipal y pagar los derechos correspondientes por la tarjeta de identificación de giro o bien, por cada uno de los eventos que realicen, del tipo siguiente:

I. Bailes, conciertos, audiciones musicales, obras de teatro comerciales, tertulias, tardeadas, ferias, kermeses, música en vivo, funciones de box, lucha libre, futbol, basquetbol, voleibol y otros espectáculos públicos deportivos o diversión pública, que tengan lugar en lugares públicos o privados, así como en la vía pública en forma eventual, con venta o consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación (de 2° A 6° GL) y alta graduación (6. 1° GL en adelante) pagarán por día:

a) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el

evento con venta de bebidas de alta graduación:

Concepto	Importe ($)
1. Hasta 750 personas.	$3,911.30
2. 751 hasta 2,000 personas.	$12,516.20
3. 2,001 personas en adelante.	$25.814.66

b) Eventos atendiendo al aforo del lugar donde se lleve a cabo el evento con venta de bebidas de baja graduación de:

Concepto	Importe ($)
1. Hasta 750 personas.	$1,955.65
2. 751 hasta 2,000 personas.	$5,475.83
3. 2,001 personas en adelante.	$11,733.93

c) Eventos organizados por las delegaciones o poblados del municipio, siempre y cuando los ingresos sean destinados exclusivamente para mejoramiento o beneficio de las mismas:

Concepto	Importe ($)
1. Bebidas alcohólicas de alta graduación.	$782.26
2. Bebidas alcohólicas de baja graduación.	$391.13

d) Permiso para degustación de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación en forma promocional, días consecutivos; mismo mes:

Concepto	Importe
1. Por evento.	$782.26

e) Permiso para realizar la venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación (cantaritos y bebidas preparadas) en puestos semifijos dentro de un baile, concierto, tertulias, ferias,

kermeses públicas, pagarán:

Concepto	Importe
1. Por día.	$391.13

II. Espectáculos públicos en locales de propiedad privada y/o pública, sin venta de bebidas alcohólicas, conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
a) Funciones de circo por día.	$782.26
b) Obras de teatro comerciales.	$1,564.52
c) Funciones de box, lucha libre, futbol, básquet bol, voleibol y otros espectáculos públicosdeportivos.	$782.26
d) Conciertos y audiciones musicales.	$2,346.78

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
USO DE PISO

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente haga uso del piso o de áreas en la vía pública para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán los derechos correspondientes conforme a lo siguiente:

Concepto	Importe
I. Expedición de permiso, por inicio de actividades de puestos móviles, fijos y semifijos, pago único.	$391.13
II. Comercio ambulante (puestos fijos, semifijos y móviles), diariamente:	

Concepto	Importe
a) En zona restringida.	$39.10
b) En zona denominada primer cuadro.	$46.93
c) En zona periférica.	$7.81
d) En zona de playa.	$46.93
III. Para uso diferente del que corresponda a la naturaleza de la vía pública, tales como jardines de edificios públicos o privados, pagarán diariamente por metro cuadrado	$78.22
IV. Por cambios autorizados de ubicación, giros u otras condiciones marcadas en el permiso y autorizadas previamente, o cesión de derechos de puestos fijos, semifijos o móviles, así como la expedición de constancias a comerciantes, que se encuentren inscritos en los diferentes padrones:	
a) Cambios en los permisos	$117.33
b) Cesión de derechos	$1,071.69
c) Reposición de permisos	$234.67
d) Constancias	$117.33
V. Puestos que se establezcan en forma esporádica, por metro lineal, por evento:	
a) En zona restringida	$44.58
b) En zona denominada primer cuadro	$23.86

c) En zona periférica	$18.76
d) En zona de playa	$71.96
VI. La utilización de la vía pública para promociones comerciales, eventos especiales de temporada u otros espacios no previstos, excepto tianguis, por metro cuadrado diariamente	$61.79

Concepto	Importe
VII. Graderías y sillerías, que se instalen en la vía pública, diariamente por metro cuadrado.	$40.67
VIII. Espectáculos y diversiones públicas, incluyendo juegos mecánicos diariamente por metro cuadrado.	$40.67
IX. Por utilización de la vía pública para la instalación de tianguis, diariamente por metro cuadrado.	$7.81
X. Instalación de máquinas despachadoras de refresco, pan, botanas y frituras diariamente.	$3.90

Artículo 33.- Por la utilización de la vía pública con motivo de instalación de infraestructura superficial o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos para comunicaciones u otros, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de $1.56.

II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, imágenes y datos; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 60 días del ejercicio fiscal, de $1.56.

III. Instalaciones de Infraestructura, en redes, subterráneas por

metro lineal, anualmente:

	Importe
a) Telefonía	$0.77
b) Transmisión de datos	$0.77
c) Transmisión de señales de televisión por cable	$0.77
d) Distribución de gas, gasolina y similares	$0.77

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 34.- Los derechos por servicio de acceso a la información pública cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes tarifas:

		Importe
I.	Por consulta de expediente	Exento
II.	Por expedición de copias simples hasta veinte fojas.	Exento
III.	Por expedición de copias simples de 21 en adelante, por cada copia	$1.10
IV.	Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos por hoja.	$1.10
V.	Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	
a)	Si el solicitante aporta el medio magnético en el que se realice la reproducción	Exento
b)	En medios magnéticos denominados disco compacto	Exento

VI.	Certificación, desde una hoja hasta el expediente completo	$31.80

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 35.- Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Catastro sepagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Material fotogramétrico:

		Importe
a)	Copia de fotografía de contacto 23x23 centímetros a blanco y negro, escalas 1:50000, 1:20000, 1:8000 y 1: 4500, última actualización, varias localidades del municipio.	$391.13
b)	Cartografía multifinalitaria formato 90x60 centímetros en papel bond por su producto a la última actualización, misma que comprende perímetro de manzanas, banquetas y nombre de Calles.	$391.13

		Importe
c)	Por cada subproducto adicional de entre los siguientes:	
1.	Vías rápidas.	$78.22
2.	Vértices.	$78.22
3.	Red de drenaje.	$78.22
4.	Escurrimientos.	$78.22
5.	Nomenclaturas.	$78.22
6.	Potería	$78.22
7.	Casetas telefónicas.	$78.22
8.	Altimetría (Curvas de nivel cada 5 más.).	$78.22
9.	Ruta de transporte.	$78.22
10.	Retícula de coordenadas UTM.	$78.22
11.	Registro de agua potable.	$78.22
12.	Tipo de pavimentos.	$78.22

13. Uso de suelo. $78.22

II. Copias de planos y cartografías:

	Importe
a) Plano estatal escala 1: 250000 en papel bond con divisiones municipal, formato: 1.15 x 0.90 centímetros a la última actualización.	$782.26
b) Planos municipales generales, escala 1: 250000 y 1: 50000 en papel bond, formato 60x90 centímetros a la última actualización.	$391.13
c) Planos catastrales por localidad diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond a la última actualización.	$1,173.39
d) Planos catastrales por localidad, diferentes escalas y formatos, impresión en papel bond a la última actualización.	$391.13
e) Copia de cartografía catastral predio rústico escala 1:10000 en papel bond formato 90x80 centímetros a la última actualización.	$391.13
f) Impresión cartográfica catastral manzanera predio urbano, escala 1:400 en papel bond, a la última actualización.	$156.45

III. Trabajos catastrales especiales.

a) Elaboración de croquis catastral de predio con acotamiento, colindancias,superficie de terreno y construcción:

1. Predios urbanos y suburbanos:

Superficie	Importe
Hasta 500 M^2.	$391.13
De más de 500 hasta 700 M^2.	$469.36
De más de 700 M^2 hasta 1000 M^2.	$547.57
De más de 1000 M^2 en adelante.	$603.16

2. Predios rústicos con apoyo fotogramétrico y cartográfico, con acotamientocolindancias y superficies:

Superficie	Importe
Hasta 4 hectáreas.	$469.36
De más de 4 hasta 10 hectáreas.	$547.57
De más de 10 hasta 50 hectáreas.	$1,173.39
De más de 50 hasta 100 hectáreas.	$1,564.52
De más de 100 hasta 500 hectáreas.	$2,737.92
De más de 500 en adelante.	$3,911.30

b) Por el levantamiento topográfico o deslinde catastral, se pagarán derechos conforme a los rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Límite inferior (M^2)	Límite superior (M^2)	Cuota fija ($)	Factor aplicable (pesos/M^2)
1	1	500	$265.30	0.4307
2	501	2,000	$682.20	0.3687
3	2,001	5,000	$1,364.40	0.3685
4	5,001	20,000	$3,032.01	0.1638
5	20,001	50,000	$5,002.84	0.1351
6	50,001	En Adelante	$6,822.05	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija quecorresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

Una vez programada la fecha para la ejecución de los trabajos y notificados los propietarios o poseedores de los inmuebles

colindantes, el pago de los derechos correspondientes, surtirá sus efectos aun cuando la diligencia se suspenda por causas no imputables a la autoridad catastral.

c) Por la verificación de linderos a petición de parte, se pagarán derechos conforme alos rangos señalados en la tabla siguiente:

Rango	Límite inferior (M^2)	Límite superior (M^2)	Cuota fija ($)	Factor aplicable (Pesos/ M^2)
1	1	500	$227.39	0.3692
2	501	2000	$441.34	0.2458
3	2001	5000	$682.12	0.1843
4	5001	20000	$1,743.40	0.0942
5	20001	50000	$2,880.41	0.0778
6	50001	En adelante	$4,396.43	0.0300

El importe de los derechos a pagar, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el resultado de multiplicar el factor aplicable a cada rango por la diferencia que exista entre la superficie de terreno del inmueble de que se trate y la superficie indicada en el límite inferior del rango relativo.

	Importe
d) Expedición de avalúo catastral con medidas, colindancias y valores comerciales.	$657.08
e) Servicio Geodésicos especiales por cada punto de apoyo terrestre posesionado en campo en coordenadas transversales de Mercator.	$492.85
f) Expedición de avalúo catastral con medidas y colindancias.	$625.80
g) Expedición de plano en formato digital por predio.	$54.75

IV. Servicios y trámites catastrales

a) Expedición de clave catastral.	$78.22
b) Expedición de constancias de inscripción catastral por predio.	$391.13
c) Expedición de constancias de inscripción catastral, con antecedentes históricos.	$391.13
d) Expedición de constancias de no inscripción catastral.	$234.67
e) Presentación de régimen en condominio:	
1. De 2 a 20 departamentos.	$3,129.03
2. De 21 a 40 departamentos.	$3,911.30
3. De 41 a 60 departamentos.	$4,693.57
4. De 61 a 80 departamentos.	$5,475.83
5. De 81 departamentos en adelante.	$6,258.09
f) Presentación de fideicomisos no traslativo de dominio de bienes inmuebles por el primer predio.	$3,911.30
1) Por predio adicional tramitado.	$312.89
g) Presentación de segundo testimonio.	$391.13
h) Cancelación de inscripción catastral.	$234.67
i) Cancelación de inscripción catastral de escritura.	$391.13
j) Liberación de patrimonio familiar de escritura.	$391.13
k) Rectificación de escritura.	$391.13
l) Protocolización de manifestación y/o documentos.	$391.13
m) Tramitación de aviso de adquisición de bienes inmuebles y actualización del padrón catastral.	$391.13
n) Trámite de desmancomunización de bienes inmuebles.	$469.36
o) Certificación de avalúos con inspección física:	

1. Hasta $300,000.00	$391.13
2. De más de $ 300,000.00 hasta $ 500,000.00	$469.36
3. De más de $ 500,000.00 hasta $ 750,000.00	$547.57
Servicios y trámites catastrales:	
4. De más de $ 750,000.00 hasta $ 1,000,000.00	$625.80
5. De más de un $ 1,000,000.00 en adelante.	$704.02
p) Cancelación y reversión de fideicomiso.	$3,911.34
q) Sustitución de fiduciario o fideicomisario.	$3,911.34
r) Certificación de planos.	$313.01
s) Por maquinar y estructurar el contenido del aviso de traslado de dominio y manifestación de predios urbanos y rústicos.	$313.01
t) Información general de predio.	$156.45
u) Información de propietario del bien inmueble.	$78.22
v) Información de fecha de adquisición de y/o antecedentes de propiedad para búsqueda en el registro público de la propiedad.	$78.22
w) Listado general por manzana de bienes inmuebles por orden alfabético y/o clave catastral.	$234.67
x) Copia de documento:	
1. Simple.	$78.22
2. Certificada.	$156.45
y) Formato de traslado de dominio y/o manifestación.	$40.67
z) Presentación de planos por lotificación.	$3,129.03
aa) Presentación de testimonios de relotificación.	$1,173.39
ab) Presentación de testimonios por fusión de predios o lotes.	$625.80

ac) Presentación de testimonios de lotificación de predio.	$3,129.03
ad) Liberación del usufructo vitalicio.	$391.13
ae) Por solicitud de fusión de predios.	$312.89
af) Presentación de traslado de dominio por dependencias reguladoras de la tenencia de la tierra.	$469.36
ag) Inscripción anual de Peritos Valuadores:	
1. Del Estado	$657.08
2. Foráneo	$1,971.30
ah) Expedición de certificado de no adeudo	$155.36

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
MERCADOS, CENTROS DE ABASTOS Y COMERCIO TEMPORAL EN TERRENOS DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 36.- Los productos generados por los mercados, centros de abastos y comerciotemporal se regirán por las siguientes cuotas:

Concepto	Importe
I. Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagaran diariamente:	$7.81
II. Los comerciantes en forma temporal se instalen en terrenos propiedad del fundo municipal durante ferias, fiestas, verbenas, espectáculos, de acuerdo con el giro del negocio y previo contrato con el ayuntamiento por conducto de la tesorería municipal, pagarán diariamente por metro cuadrado	$15.63
III. Por el servicio sanitario en los mercados municipales públicos en general por cada uso.	$3.90

Las autoridades municipales fijarán la cuota que deberán pagar los arrendatarios, tomando en cuenta el área ocupada, la ubicación, y

actividad que se dediquen dichos arrendatarios.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

PANTEONES

Artículo 37.- Por la sección de terrenos en los panteones municipales se causaránconforme a la siguiente:

		Importe
I.	Por temporalidad de 6 años por M^2:	
a)	Adultos.	$648.50
b)	Niños.	$218.23

		Importe
II.	A perpetuidad por M^2:	
a)	Adultos.	$1,580.95
b)	Niños.	$1,178.08

Artículo 38.- Por permiso de instalación o construcción de criptas, mausoleos, monumentos, capillas o gavetas, de mármol, granito u otros materiales conforme la siguiente tabla de acuerdo al costo:

		Importe
I.	Hasta $10,000.00	$312.89
II.	Hasta $20,000.00	$625.80
III.	Hasta $30,000.00	$938.71
IV.	Hasta $40,000.00	$1,251.61
V.	Hasta $50,000.00	$1,564.52
VI.	Más de $50,000.00	$2,346.78
VII.	Por cuota anual de mantenimiento para el caso de cementerios oficiales	$156.45
VIII.	Pulida y repulida de gavetas y monumentos	$156.45

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
OTROS DERECHOS

Artículo 39.- El registro de proveedores o contratistas al padrón de contribuyentes, deberá efectuarse ante la dependencia facultada, y se regirá conforme al siguiente tabulador:

		Importe
I.	Acreditación de directores y peritos responsables de obra.	$2,346.78
II.	Refrendo de acreditación de directores y peritos responsables de obra.	$1,564.52
III.	Inscripción de proveedores de bienes o servicios.	$1,173.39
IV.	Inscripción de contratistas de obra pública.	$1,173.39

Artículo 40.- Los demás servicios que preste la administración municipal, y que no se encuentren expresamente enunciados en este capítulo, se cobrarán de conformidad con el costo que le represente al municipio prestarlos.

I. Las cooperaciones de particulares, del Gobierno del Estado o Federal y de cualquier institución, para la realización de obra pública y otras actividades de beneficio colectivo;

II. Los ingresos por los reintegros y devoluciones que realicen los particulares u otras entidades, por cantidades recibidas por error o indebidamente del municipio,y los alcances que por la aplicación de las leyes fiscales correspondan al municipio;

III. Por los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración, y

IV. Los que obtenga el municipio por concepto no estipulados en esta Ley.

CAPÍTULO VIGÉSIMO
PERMISOS PARA ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN LA VÍA PÚBLICA,ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y USO DE LA VÍA

PÚBLICA

Artículo 41.- Por la utilización de estacionamientos exclusivos en la vía pública, seaplicarán las cuotas anuales siguientes:

		Importe
I.	En superficies de hasta 6 M^2	$469.36
II.	En superficies de 6.01 y hasta 20.00 M^2	$625.80
III.	En superficies de 20.01 M^2 en adelante	$936.71

Los permisos a que refiere el presente artículo estarán sujetos a la factibilidad para su otorgamiento que en su caso determine la autoridad competente y la autorización previa del Ayuntamiento, así como a las condiciones que éste señale y a las cuales habrá de sujetarse el permisionario.

Por cada diez espacios o cajones de estacionamiento otorgados, al menos uno deberá ser destinado para personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

OTROS LOCALES DEL FUNDO MUNICIPAL

Artículo 42.- Los ingresos por concepto de uso y aprovechamiento del fundo municipal, se cobrarán conforme a la siguiente tarifa mensual:

		Importe
I.	Propiedad urbana:	
	a) De 70 a 250 M^2.	$508.45
	b) De 251 a 500 M^2.	$938.71
	c) De 501 M^2 en adelante.	$1,251.61
II.	Concesión de inmuebles para anuncios permanentes por M^2 mensualmente.	$19.56
III.	Concesión de inmuebles para anuncios eventuales, por M^2 diariamente.	$15.63

IV. Por la cesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, propiedad municipal y no especificados en el presente artículo, según convenios otorgados con intervención del Tesorero y el Síndico Municipal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 43.- Se consideran productos financieros el importe de los intereses que reciba el municipio por las inversiones en valores, créditos y bonos.

CAPÍTULO SEGUNDO

PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 44.- Son productos diversos los que recibe el ayuntamiento por los siguientes conceptos:

I. Venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio;

II. Por la venta en subasta pública de bienes vacantes y mostrencos;

III. Por la amortización de capital e intereses de créditos otorgados por el Municipio, de acuerdo con los contratos de su origen, o productos derivados de otras inversiones;

IV. Producción o remanentes de talleres y demás centros de trabajo, que operen dentro o al amparo de establecimientos municipales;

V. Por la venta de esquilmos, productos de aparcería, desechos, objetos, artículos y productos decomisados y otros bienes muebles del municipio, según remate legal o contratos en vigor;

VI. Otros productos, por la explotación directa de bienes del fundo municipal:

a) Los ingresos que se obtengan de los parques y unidades deportivas municipales;

b) La venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros yjardines públicos de jurisdicción municipal;

c) La explotación de tierra para fabricación de adobe, teja y ladrillo, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán un porcentaje del 20% sobre elvalor del producto extraído;

d) La extracción de cantera, piedra común y piedra para fabricación de cal, en terrenos propiedad del fundo municipal, además de requerir permiso del Ayuntamiento, causarán igualmente un porcentaje del 20% sobre el valor del producto extraído, y

e) Por la extracción de tierra, piedra, grava y arena propiedad del fundo municipal, se cobrará un 20% sobre el valor del producto extraído;

VII. Los traspasos de derechos de solares o predios del fundo municipal, deberán ser autorizados por el Ayuntamiento, debiendo celebrarse un nuevo contrato, por lo cual el arrendatario tendrá que cubrir por una sola vez una cantidad equivalente al 5% sobre el valor del predio o solar, con el que esté registrado en el libro correspondiente de la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO

RECARGOS

Artículo 45.- El Municipio percibirá por concepto de recargos, un porcentaje igual al que fije la Federación en el ejercicio fiscal 2022, en lo que a créditos fiscales se refiera tanto en la prórroga de créditos fiscales como en el pago extemporáneo de los mismos, aplicándose las modalidades que la misma establezca.

CAPÍTULO SEGUNDO

MULTAS

Artículo 46.- El municipio percibirá el importe de las multas que impongan los reglamentos, las leyes municipales y los ordenamientos administrativos correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

GASTOS DE COBRANZA

Artículo 47.- Los gastos de cobranza en procedimientos de ejecución, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, con exclusión de recargos, de conformidad con lo siguiente:

		Tarifa (%)
I.	Por requerimiento.	2.26
	En todo caso los gastos de cobranza por requerimiento, no serán inferiores a $156.28 a la fecha de cobro.	
II.	Por embargo.	2.26
III.	Para el depositario.	2.26
IV.	Honorarios para los peritos valuadores.	
a)	Por los primeros $ 1.00 de avalúos.	1.03
b)	Por cada $ 10.00 o fracción excedente.	6.57
c)	Los honorarios no serán inferiores a $234.69 a la fecha de cobro.	
V.	Los demás gastos que se originen según el monto de las erogaciones hechas por la Tesorería Municipal.	

VI. Los honorarios y gastos de ejecución a que se refiere la tarifa anterior, no son condonables ni objeto de convenio y pasarán íntegramente a quienes intervengan en los procedimientos de ejecución por conducto de la Tesorería Municipal, en la proporción y términos que la misma dicte, atendiendo a las remuneraciones que para trabajos equivalentes se cubran al resto del personal y a la necesidad de otorgar incentivos al personal más dedicado y eficiente

VII. No procederá el cobro de gastos de ejecución, cuando sea indebido el cobro o ilegalmente practicadas las diligencias

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el monto del cobro sea inferior a $156.28, se cobrará este último.

En ningún caso los gastos a que se refiere cada una de las fracciones anteriormente citadas en el presente artículo, podrán exceder de la cantidad que represente $234.69.

Asimismo, se pagarán por concepto de gastos de ejecución, los extraordinarios en que se incurran con motivo del procedimiento administrativo de ejecución tales como: transporte de bienes embargados, avalúos, impresión y publicación de convocatorias y edictos, inscripciones o cancelaciones en el registro público que correspondan y similares con base en las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO

REZAGOS

Artículo 48.- Se consideran rezagos a los recursos que obtenga el municipio, de los contribuyentes, en la aplicación de la Ley, después de haber fenecido el plazo del cumplimiento de la obligación fiscal a cargo de estos, debiendo establecerse en los cortes de caja, mensual y anual, un renglón al final de cada uno de los capítulos y secciones que la presente ley establece en donde se precisen los rezagos captados y sus conceptos.

CAPÍTULO QUINTO

INDEMNIZACIONES POR CHEQUE DEVUELTO

Artículo 49.- Se consideran indemnizaciones por cheques recibidos de particulares y devueltos por instituciones de crédito, los ingresos obtenidos por el municipio, en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CAPÍTULO SEXTO

SUBSIDIOS

Artículo 50.- Los subsidios acordados por las autoridades Federales o del Estado, en favor del Municipio, así como los provenientes de cualquier institución o de particulares.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

Artículo 51.- Los ingresos que se reciban de los particulares o de cualquier institución, por concepto de donativos, herencias y legados a favor del municipio.

CAPÍTULO OCTAVO

ANTICIPOS

Artículo 52.- Las cantidades que se reciban por concepto de anticipos a cuenta de obligaciones fiscales que deban vencerse dentro del presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO NOVENO

INDEMNIZACIONES

Artículo 53.- Las cantidades que perciba el municipio para resarcirlos de los daños y perjuicios cuantificables en dinero, que en sus bienes y derechos le ocasionen los particulares y cualquier institución de carácter público o privado, previo dictamen que parael efecto emita la autoridad competente o peritos en su caso.

CAPÍTULO DÉCIMO

ACTUALIZACIONES

Artículo 54.- Las cantidades que perciba el municipio por la actualización de adeudos fiscales municipales, a cargo de los contribuyentes, de conformidad con lo que al efecto establece el Código Fiscal de la Federación.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

OTROS APROVECHAMIENTOS

Artículo 55.- Los demás ingresos que obtenga el municipio por la explotación de sus bienes patrimoniales no especificados en el presente título, y por otras actividades que correspondan a sus funciones propias de derecho público.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL

Artículo 56.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos federales, que le correspondan al Municipio en los términos que señalen las leyes, acuerdos o convenios que las regulen.

CAPÍTULO SEGUNDO
FONDO PARTICIPACIONES DEL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 57.- Las participaciones en impuestos u otros ingresos estatales, previstos enel Presupuesto de Egresos del Estado.

TÍTULO OCTAVO
FONDOS

CAPÍTULO PRIMERO
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

Artículo 58.- Son los ingresos que por este concepto recibe la Hacienda Municipal, y que se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

CAPÍTULO SEGUNDO
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

Artículo 59.- Son los ingresos que por este concepto recibe la hacienda municipal y quese determinan anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación referidos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

TÍTULO NOVENO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO
COOPERACIONES

Artículo 60.- Son las cooperaciones de particulares, de gobierno del Estado o Federal de cualquier institución, para la realización de obras públicas y otras actividades de beneficio colectivo, así como los intereses por inversión.

CAPÍTULO SEGUNDO
PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTOS

Artículo 61.- Son empréstitos, los anticipos que percibe el municipio ya sea de la Federación o del Estado a cuenta de las participaciones que le correspondan en el presente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO

REINTEGROS Y ALCANCES

Artículo 62.- Son los demás ingresos provenientes de leyes o reglamentos de naturaleza no fiscal, conforme a las tasas, cuotas o tarifas fijadas por los mismos; así como los reintegros, devoluciones o alcances que hagan otras entidades a los particulares, por cantidades recibidas indebidamente del municipio.

CAPÍTULO CUARTO

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Artículo 63.- Son los ingresos que reciba el municipio por convenios de colaboración.

CAPÍTULO QUINTO

OTROS

Artículo 64.- Son los demás ingresos que reciba el municipio no establecidos en la presente Ley.

TÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 65.- El Ayuntamiento podrá autorizar a los contribuyentes beneficios a través de disposiciones generales respecto de los accesorios entendidos como: actualizaciones, recargos, multas, gastos de ejecución e indemnizaciones.

A los contribuyentes con calidad de personas de la tercera edad, pensionadas, jubiladas y personas con discapacidad que acrediten con credencial expedida por un Instituto Oficial dicha condición, serán beneficiadas con una tarifa del 50% en el cobro del impuesto predial y los derechos a que se refiere esta ley. Dicho beneficio se aplicará únicamente respecto de los servicios que requiera y sea titular.

Artículo 66.- El Ayuntamiento mediante disposiciones de carácter general establecerá un programa de beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 67.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado emitirá las disposiciones de carácter general a efecto de que el OROMAPAS por conducto de su Director General celebre los convenios y beneficios para los contribuyentes con la finalidad de recuperar la cartera vencida.

Artículo 68.- Las personas físicas o jurídicas que durante el presente ejercicio fiscal emprendan una micro o pequeña empresa dentro del municipio, estarán exentas del pago de los siguientes derechos: tarjeta de identificación de giro, licencia ambiental, así como el dictamen de factibilidad ambiental y los relativos de Protección Civil.

Los contribuyentes a los que se refiere el párrafo anterior deberán realizar el trámite de manera ordinaria para garantizar la exención referida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley surtirá efectos legales a partir del día primero de enero de dos mil veintidós y deberá ser publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- A partir de que el Gobierno del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, transfiera al Ayuntamiento las funciones de Tránsito, en el ámbito de la competencia municipal, se asumirán como infracciones y multas las determinadas en esta materia por la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit.

TERCERO.- La autoridad municipal, dentro del ejercicio de sus atribuciones, procurará otorgar estímulos fiscales y apoyos a empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía municipal, tengan una afectación en los precios de referencia de sus productos por desastres naturales, se encuentren en situación de vulnerabilidad y requieran de fomento extraordinario para el impulso de su competitividad, así como garantizar la preservación del empleo existente o la generación de nuevos empleos.

CUARTO.- El Ayuntamiento procurará contemplar en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022, los recursos suficientes para la implementación de su Instituto Municipal de la Mujer.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Nayarit, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tecuala, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2022.

COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta			
Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente			
Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria			
Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal			
Dip. Héctor Javier Santana García Vocal			
Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal			

PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal			
Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal			
Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal			